

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente y a 1'00 los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el Boletín Oficial que se inserte, declarado de pago en pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de las provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está ya venido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicativamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del elemento.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, con sus correspondientes ordenaciones, en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando las nuevas tarifas de la contribución de usos y consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 22 del mismo mes y año

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre actual.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las tarifas vigentes de la Contribución de Usos y Consumos, dentro de los límites señalados por la referida Ley.

En su consecuencia, los artículos de los diferentes Reglamentos porque se rigen los conceptos integrantes de la Contribución de Usos y Consumos afectados por esta reforma, quedarán modificados con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Durante el ejercicio de 1950 regirán los tipos tributarios que se detallan a continuación, modificándose, en su consecuencia, los

siguientes artículos de los respectivos Reglamentos.

LIBRO 1.º

(Aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945).

I) Conservas alimenticias. — Artículo 56 del Reglamento.

Tipo de gravamen: 11 por 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen vegetal, excepción hecha del pimentón.

5,50 por 100 para todas las preparadas a base de productos de origen animal y para el pimentón.

Tratándose de conservas mixtas, o sea las preparadas a base de productos de origen animal y vegetal, tributarán al 5,50 por 100 si la parte vegetal empleada lo es en calidad de preparación o condimento con carácter accesorio.

II) Vinos con marca.

Este concepto no sufre aumento, rigiendo, por tanto, las actuales tarifas.

III) Sal común.

Este concepto no experimenta variación alguna, continuando en vigor las tarifas actuales.

IV) Fundición. — Artículo 68 del Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 6,90 por 100.

Los derechos fijos en sustitución de los "ad-valorem" aprobados hasta la fecha, en los casos a que se refiere el epígrafe segundo del artículo 4.º y el último epígrafe del apartado a) del artículo 5.º del Reglamento, se detallan en el anexo número 1-A del referido Texto reglamentario, que continúan en vigor.

V) Jabones ordinarios — Artículo 71 del Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 6,50 por 100.

VI) Cemento natural y artificial. — Artículo 74 del Reglamento.

El tipo de gravamen de este impuesto es el 6,90 por 100, con sujeción al cual, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 77 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y del artículo 5.º del Reglamento, se establece para los cementos los "derechos fijos" si-

guientes en sustitución de los "ad-valorem":

Cemento portland artificial, puzolámicos de escorias, y otros cementos artificiales y "clinker", pesetas 15 por tonelada.

Supercemento, 20 pesetas tonelada.

Cementos luminosos fundidos, 21,50 id. ídem.

Cemento natural especial, 15 ídem ídem.

Cemento blanco natural, 48 ídem ídem.

Cemento blanco portland, 25,50 id. ídem.

Cemento de pavimentación, 23,40 id. ídem.

VII) Bandajes para vehículos.— Artículo 78 de Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 17 por 100.

VIII) Hilados.— Artículo 80 del Reglamento.

6,50 por 100 para los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales, excepto el algodón.

8 por 100 para los hilados de lana y demás fibras de procedencia animal, excepto la seda natural, 10 por 100 para los hilados de algodón.

13 por 100 para los hilados de seda artificial y cualquier otra clase de fibra obtenida artificialmente.

20 por 100 para los hilados de seda natural.

IX) Pielés y similares.— Artículo 91 del Reglamento.

Los tipos de gravamente aplicables a este impuesto son los siguientes:

Al 16 por 100 los artículos comprendidos en el apartado A) y C) del artículo 90 del Reglamento.

Al 7 por 100 los del apartado B).

X) Calzados.
Las tarifas de este concepto no sufren aumento alguno, continuando, por tanto, vigentes las actualmente establecidas.

XI) Muebles.
Se hace la misma advertencia que al concepto anterior.

XII) Vidrio y cerámica.
Continuarán en vigor los actuales tipos.

XIII) Papel, cartón y cartulina.
Como los tres conceptos anteriores, no sufre variación, continuando vigentes las tarifas establecidas actualmente.

LIBRO 2.º

(Aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946).

XIV) Minas.
No sufren aumento las tarifas de este concepto.

XV) Petróleo y sus derivados. Artículo 4.º

Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre actual, y por la Orden ministerial de Hacienda de 23 del mismo mes y año, los tipos impositivos de este concepto quedarán modificados y unificados en la forma siguiente:

Impuesto sobre el petróleo y sus derivados

Epígrafe a): Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea el uso o destino, con excepción del epígrafe b), 3,09 pesetas litro.

Epígrafe b): Gasolina y sus mezclas para su consumo en usos agrícolas, 2,09 pesetas litro.

Epígrafe c): Petróleo (Korosano): 1,00 peseta litro.

Epígrafe d): Gas-oil y sus especialidades, 0,25 pesetas litro.

Epígrafe e): Benzol, 0,75 pesetas litro.

Epígrafe f): Sustitutivos del aguarrás, 2,25 pesetas litro.

La diferencia entre el precio del producto fijado por CAMPSA para la gasolina y el precio de venta que se señale por el Gobierno por cupos especiales para Organismos oficiales, etc., se considerará como impuesto incluido en el epígrafe a).

XVI) Gas, electricidad y carburo de calcio

No sufren aumento las tarifas, continuando, por tanto, en vigor las establecidas actualmente.

XVII) Pólvora y sus mezclas.
Se hace la misma advertencia que al concepto anterior.

LIBRO 3.º

(Aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946)

XVIII) Transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales

Las tarifas de este impuesto correspondientes a los vehículos accionados con motor de gasolina habrán de tributar en la forma que se detalla en la Orden ministerial de 23 del corriente mes.

Las tarifas restantes, no afectadas por dicha disposición, no sufren aumento alguno y, por tanto, continuarán rigiendo las actuales en vigor.

XIX) Patente nacional de circulación sobre automóviles de turismo. — Art. 4.º del Reglamento.

Tarifas:
De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 del corriente, la Patente por automóviles de lujo o turismo y para motocicletas, se graduará por la siguiente escala en la que ya incluido el canon de inspección y conservación de carreteras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1945.

Patente clase A. — Tarifa 1.ª: Por los cinco primeros caballos de fuerza en conjunto, se pagarán 250 pesetas como cuota mínima anual.

Tarifa 2.ª: Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10, se pagarán 70 pesetas anuales.

Tarifa 3.ª: Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, se pagarán 100 pesetas anuales.

Tarifa 4.ª: Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, se pagarán 300 pesetas anuales.

Tarifa 5.ª: Por cada caballo que exceda de 22, se pagarán 400 pesetas anuales.

Patente clase D. — Tarifa 6.ª: Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

Tarifa 7.ª: Motocicletas con asiento adicional o "sidocar", 50 pesetas por caballo y año, con la misma limitación mínima de tres caballos.

En ningún caso se tendrán en cuenta las fracciones de caballo.

XX) Radioaudición. — Art. 4.º del Reglamento.

El impuesto se percibirá con arreglo a la siguiente escala:

Epígrafe a) Aparatos hasta seis lámparas, instalados en los domicilios particulares, cuota anual 40 pesetas.

Epígrafe b) Aparatos de más de seis lámparas, instalados asimismo en los domicilios particulares, cuota anual 55 pesetas.

Los demás epígrafes de este concepto no sufren aumento, continuando, por tanto, en vigor las tarifas actuales.

XXI). Teléfonos. — Art. 4.º del Reglamento.

Tarifa: Al 22 por 100; el importe de los servicios que se detallan en el artículo 3.º del Reglamento.

LIBRO 4.º

(Aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1947)

XXII). Alcohol. — Art. 5.º del Reglamento.

Los tipos de gravamen de este impuesto se establecen en la siguiente forma:

TARIFA 1.ª—Producción

Epígrafe 1.º. Aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de **Vinos y alcoholes y** aguardientes procedentes de residuos vínicos. Pagarán por hectolitro de volumen real, 200 pesetas.

Epígrafe 2.º. Alcoholes no vínicos, por igual unidad, 470 pesetas.

Epígrafe 3.º. Alcoholes desnaturalizados procedentes del vino y de los residuos vínicos, por igual unidad, 28 pesetas.

Epígrafe 4.º. Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, 34 pesetas.

Epígrafe 5.º. Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, 42 pesetas.

Epígrafe 6.º. Aguardientes denominados "holandas" y su asimilado el aguardiente de sidra, hasta 65 grados centesimales, por igual unidad, 135 pesetas.

Epígrafe 7.º. Aguardientes de caña hasta 75 grados centesimales, por igual unidad, 200 pesetas.

TARIFA 2.ª—Fabricación

Los fabricantes de aguardientes de compuestos y licores pagarán una patente anual irreducible, con arreglo a la siguiente escala:

Epígrafe 8.º. Primera clase. Fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 litros de productos al año: cuota, 17.000 pesetas anuales.

Epígrafe 9.º. Segunda clase. Para las que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros, 15.000 pesetas anuales.

Epígrafe 10. Tercera clase. Para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 litros, 13.600 pesetas anuales.

Epígrafe 11. Clase cuarta. Para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 litros, 11.900 pesetas anuales.

Epígrafe 12. Clase quinta. Para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 litros, 10.200 pesetas anuales.

Epígrafe 13. Clase sexta. Para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 litros, 8.500 pesetas anuales.

Epígrafe 14. Clase séptima. Para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 litros, 6.800 pesetas anuales.

Epígrafe 15. Clase octava. Para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 litros, 5.100 pesetas anuales.

Epígrafe 16. Clase novena. Para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 litros, 3.400 pesetas anuales.

Epígrafe 17. Clase décima. Para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 litros, 1.700 pesetas anuales.

Epígrafe 18. Clase undécima. Hasta 5.000 litros, 850 pesetas anuales.

Estas patentes estarán sujetas a rectificación si el total de los productos que anualmente ponga en circulación una industria es superior al tipo que a aquéllas corresponde. Esta rectificación se hará conforme al art. 96 del Reglamento.

Si al hacerse la rectificación a que se refiere el párrafo anterior, resultase que algún fabricante ha puesto en circulación más de 100.000 litros, se liquidará como suplemento de la Patente de la clase primera la cuota de 17 pesetas por cada hectolitro que exceda de aquella cantidad, hasta 250.000 litros, y lo que exceda de esta cifra, a razón de 850 pesetas por hectolitro.

TARIFA 3.ª Precintas para la circulación

Esta Tarifa no sufre aumento alguno.

TARIFA 4.ª—Importación

Los productos comprendidos en la tarifa primera que, con arreglo a las notas 51 y 87 del Arancel de Importación, están sujetas en la actualidad al pago de cuota especial por el impuesto del alcohol, lo satisfarán en la forma siguiente:

Epígrafe 26. Alcoholes vínicos y su asimilado el aguardiente de caña hasta 75 grados centesimales, por hectolitro de volumen real, pesetas 200.

Epígrafe 27. Los demás alcoholes, por igual unidad, 470 pesetas.

Las importaciones de aguardientes y compuestos y licores que se presenten en frascos o botellas hasta tres litros de cabida, vendrán sujetas a la imposición de precintas de color verde sobre fondo blanco, del valor que por su clase les corresponda con arreglo a los epígrafes 19 al 25.

XXIII) Azúcar. — Artículo 4.º del Reglamento.

TARIFA 1.ª—Producción

Epígrafe 6.º. Sacarina, sus análogos y sustitutivos que se empleen como edulcorantes, por cada kilogramo de peso, 500 pesetas.

TARIFA 2.ª—Importación

Regirá el tipo señalado para el epígrafe sexto, o sea el de 500 pesetas kilogramo.

Los restantes epígrafes de las tarifas de este concepto no sufren variación alguna.

XXIV) Achicoria. — Art. 4.º del Reglamento.

Se suprimen provisionalmente los aumentos contributivos creados en este concepto con posterioridad a la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, restableciéndose, a partir de primero de enero de 1950, las tarifas señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de este impuesto, de 21 de marzo de 1947, que se detallan a continuación, con las variaciones resultantes del redondeo de fracciones centesimales.

Para paquetes de 1.000 gramos, peso neto, precintas de 2,70 pesetas.

Para paquetes de 500 gramos, peso neto, precintas de 1,35 íd.

Para paquetes de 250 gramos, peso neto, precintas de 0,70 íd.

Para paquetes de 100 gramos, peso neto, precintas de 0,30 íd.

Para paquetes hasta 55 gramos, peso neto, precintas de 0,15 íd.

XXV) Cerveza. — Art. 4.º del Reglamento.

La cuota sobre la producción y sobre la importación será de 55 pesetas hectolitro de volumen real en concepto de impuesto sobre el consumo interior.

LIBRO 5.º

(Aprobado por Decreto 6 de junio 1947)

XXVI) Consumos de lujo. Art. 8.º del Reglamento.

Sufren modificación los siguientes epígrafes que se gravarán con los tipos que se indican:

Epígrafe 1.º Automóviles y motocicletas sujetas a las patentes A y D.: 16 por 100.

Epígrafe 2.º Embarcaciones para deportes náuticos: 17 por 100.

Epígrafe 4.º Escopetas y demás armas largas, hasta 500 pesetas de precio: 6 por 100 (sin variación).

Escopetas y demás armas largas, de precio superior a 500 pesetas: 13 por 100.

Armas cortas, de lujo, de fuego: 22 por 100.

Epígrafe 6.º Discos de gramófonos y rollos para pianolas: 6.90 por 100.

Epígrafe 7.º Joyas, alhajas, etcétera: 22 por 100.

Epígrafe 8.º Antigüedades: 22 por 100.

Epígrafe 9.º Objetos artísticos: 22 por 100.

Epígrafe 10. Artículos de lujo: 22 por 100.

Epígrafe 11. Alfombras y tapices, de precio superior a 200 pesetas, por metro cuadrado: 22 por 100.

De precio superior a 100 pesetas, sin exceder de 200 pesetas: 11 por 100.

Epígrafe 13. Perfumería y productos de tocador: 22 por 100.

Colonias y lociones a granel: 13 por 100.

Epígrafe 14. Tabacos: se aumentará el 15 por 100 sobre los actuales tipos impositivos de Usos y Consumos, redondeando por exceso únicamente las fracciones centesimales.

Epígrafe 15. Coches camas y coches salón de las Compañías de Ferrocarriles: 13,80 por 100.

XXVII) Cajas de seguridad. — Art. 4.º del Reglamento.

El impuesto se devengará con arreglo a las siguientes cuotas anuales.

Tarifa 1.ª De un solo titular, de 0,40 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 2.ª De dos titulares, 8 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 3.ª De tres titulares, 11 pesetas por decímetro cúbico.

1.ª La cubicación de las Cajas de Seguridad se obtendrá deduciendo el volumen no aprovechable de su interior correspondiente a cerraduras, cerrojos, mobiliarios, etc., de forma que el impuesto grave únicamente la capacidad efectiva utilizable a las Cajas, medida en decímetros cúbicos.

2.ª La reducción de los tipos tributarios que se establece para la sacarina y para la achicoria tiene carácter provisional, pudiendo el Ministerio de Hacienda restablecer los vigentes en la actualidad si los rendimientos fiscales de ambos conceptos en el ejercicio de 1950 fueren inferiores a los del trienio anterior.

3.ª Las precintas de achicoria existentes en la actualidad en las Delegaciones de Hacienda se extenderán a partir de 1.º de enero próximo a los precios fijados en las tarifas que se detallan en la presente Orden, debiendo estampillarse por los fabricantes, con los nuevos precios, a presencia del Inspector de Impuestos Especiales del distrito correspondiente, que vigilará personalmente esta operación, dando cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de haberlo realizado, con indicación del número, clase y numeración de las precintas. La habilitación se efectuará por medio de una estampilla de caucho con la leyenda siguiente, perfectamente visible: "Habilitada para pesetas".

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a sobrecargar las existencias actuales con los nuevos tipos señalados en el grupo XXIV de la norma primera hasta su agotamiento. Con la debida anticipación se iniciarán los trabajos necesarios para confeccionar las precintas ajustadas a los nuevos precios.

4.ª La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones que estime oportunas en relación con la contabilidad de las precintas de achicoria, habida cuenta de la modificación introducida con los nuevos precios de estos efectos detallados en el citado grupo XXIV de la norma primera.

5.ª La habilitación de las pólizas de radioaudición se llevará a efecto en la fecha y forma que señale la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

6.ª Los nuevos tipos de tributación detallados en la presente Orden se aplicarán, para todas las operaciones de venta que se realicen, por los obligados a tributar a partir del día 1.º de enero de 1950.

7.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para publicar, en forma de apéndice a cada uno de los cinco libros que contienen los Reglamentos de los diferentes impuestos a cargo de dicho Centro, las nuevas Tarifas resultantes de la aplicación de los preceptos de la presente Orden. Queda asimismo autorizada para dictar las instrucciones pertinentes para su aplicación.

Madrid, 24 de diciembre de 1949.
J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 360, de fecha 26-12-1949).

SECCION TERCERA

Núm. 18.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 290, de fecha 22 de diciembre actual, en el que se anunciaba el acuerdo adoptado por esta Corporación en su sesión del día 17 del mismo mes, de sacar a subasta la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en el pueblo consorciado de Torrellas, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones, sin que se hayan formulado en dicho plazo observaciones, reparos o reclamaciones de ningún género, se anuncia por el presente escrito la celebración de la indicada subasta con sujeción al siguiente pliego de condiciones, que fué aprobado en su día por la Corporación, advirtiendo que se podrán presentar proposiciones hasta las trece horas del día vigésimo hábil, a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar el acto de la subasta a las doce horas del día siguiente, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

* * *

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, las obras de abastecimiento de aguas del pueblo de Torrellas (Zaragoza)

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y

servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Fomento), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.^a El tipo de subasta es el de pesetas 114.201'96 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto extraordinario I), para obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 2.284'03 pesetas, equivalente al 2% del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes comisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

6.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942 podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.^a Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato que previamente

te ha debido ser bastanteadada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarría, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.^a Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.^o de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el re-

mate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado b) del artículo 1.^o del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado g) del artículo 1.^o de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y

diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1949.—
El Presidente, Fernando Solano.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de (u otro documento de identidad que se reseñará) de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 56

Caja de Recluta núm. 42, Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1949 y agregados al mismo

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden-circular de 27 del corriente mes (Diario Oficial número 291), sobre la incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o de útiles para servicios auxiliares, el día 12 de febrero próximo, a las diez y quince horas, en sesión pública, se veri-

ficará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro), el sorteo de los mencionados reclutas, a fin de asignarles número correlativo de orden que sirva de norma para regularizar el destino a Cuerpo con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético. En una se incluirán los clasificados de útiles para todo servicio, y en la **otra los útiles para servicios auxiliares**, cuyas listas serán expuestas al público el día 9 de febrero próximo.

Serán excluidos de estas listas los que voluntariamente deseen prestar servicio en los Cuerpos de la guarnición de Africa, para cuyo fin presentarán sus solicitudes por escrito en esta Caja desde esta fecha hasta el día 3 de febrero próximo, a cuya guarnición serán destinados en primer lugar los voluntarios que lo hayan solicitado. A continuación de éstos, los que obtengan los números más bajos del sorteo; los números siguientes serán destinados a las guarniciones más distantes de esta Caja, y los más altos a las más próximas.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear los útiles para servicios auxiliares, y se les destinará al Cuerpo que les corresponda.

Los útiles para todo servicio que les haya correspondido servir en Africa se concentrarán en esta Caja durante los días 16 y 17 de marzo próximo, y los que les haya correspondido servir en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán los días 18, 19 y 20 del citado mes.

Los clasificados para servicios auxiliares no se concentrarán en Caja, permaneciendo en sus casas con licencia ilimitada. Los de esta clasificación que residan en Zaragoza se presentarán en Caja con la cartilla militar del 1 al 5 de abril, para anotarles en ella el Cuerpo al que han sido destinados y la concesión de licencia ilimitada. Los que tengan la residencia en los pueblos de la demarcación de esta Caja harán entrega de la cartilla al Ayuntamiento respectivo, cuya Alcaldía la remitirá a esta Dependencia en pliego certificado para los fines expuestos.

Por los Alcaldes se facilitará a los reclutas tantos socorros de marcha, a razón de 4,50 pesetas, como días inviertan para hacer el viaje por automóvil o ferrocarril para efectuar su presentación en esta Caja, pasando un solo cargo nominal con el nombre y dos apellidos de los reclutas socorridos, en un plazo no superior a cinco días después de la fecha señalada para la concentración.

Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril, y pasarán cargo por duplicado a esta Caja antes de los cinco días señalados anteriormente, del importe de los pasajes en automóvil que haya facilitado a los reclutas hasta la estación más próxima de ferrocarril.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1949. — El Coronel, (ilegible).

Núm. 5.634

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 28 de octubre de 1949 se publicó una nota-previa a instancia de D. Plácido Díez Díaz de Rada, vecino de Falces (Navarra), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Falces (Navarra), con destino a riego de 7 hectáreas de terreno.

Las obras consisten en la captación y elevación de las aguas por medio de un grupo moto-bomba situado en las proximidades de la margen izquierda del río y alojado en su caseta correspondiente, hasta una arqueta de descarga, de la impulsión, de la que arranca la acequia principal que conduce las aguas a las secundarias. El motor es de gasolina, de 10 C. V., y el caudal a elevar es de treinta litros por segundo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 20 de diciembre de 1949.
El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 19 50 pudiendo presentar los vechos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

5.624.—Trasobares

Expediente de suplemento de crédito

5.504.—Monterde

5.508.—Bureta

5.628.—Chodes

Expedientes de transferencia de crédito

5.624.—Trasobares

5.628.—Chodes

Ordenanzas de exacciones

5.624.—Trasobares

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.521.—Jaraba

5.560.—Epila

5.628.—Chodes

Presupuesto para atenciones de administración de justicia

5.625.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

5.625.—Ejea de los Caballeros

Reparto de rústica

5.629.—Biel

5.630.—Fuencalderas

* * *

Núm. 5.594

BELCHITE

Habiéndose paralizada en poder del Ministerio de Agricultura (Sección de Pósitos) la cantidad de 16.165,74 pesetas, correspondientes al Pósito local de esta villa, se hace saber al vecindario de la misma para que el que lo desee pueda solicitar préstamos del mismo, directamente de este Ayuntamiento o de la Sección de Pósitos (Madrid), con el fin de dedicarlo a la explotación de faenas agrícolas.

Belchite a 28 de diciembre de 1949.
El Alcalde, Mariano Ansón.

Núm. 5.613

CALATAYUD

Habiéndose declarado desierta la primera, este Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta para la contratación de las obras de pavimentación e instalación de los servicios de agua y alcantarillado de la calle número uno del proyecto de urbanización y reforma interior de la ciudad.

El tipo que servirá de base será el de 262.923'70 pesetas, a la baja, sirviendo las mismas condiciones que se publicaron en el *Boletín Oficial* del

Estado núm. 325, de 21 de noviembre último, y las condiciones del pliego económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para quien desee verlo.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al siguiente día de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, terminando veinte días hábiles después, a las once treinta horas, y la subasta tendrá lugar al siguiente día, a las doce, en el despacho del señor Alcalde, ante la Mesa compuesta al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Calatayud, 28 de diciembre de 1949.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.627

MALON

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, ha acordado la modificación de la Ordenanza sobre arbitrio sobre carnes del artículo que a continuación se expresa, para lo sucesivo, en la forma siguiente:

Artículo tercero, párrafo tercero. Carnes frescas de las demás vacuñas, lanar y cabrío: kilogramo, cincuenta céntimos. Párrafo séptimo.—Despojos frescos de las demás reses y cabras: setenta y cinco céntimos unidad.

Lo que se anuncia al público interesado a los efectos de presentarse las reclamaciones pertinentes en plazo de quince días y a los demás procedentes, comenzando a regir desde 1950 inclusive.

Malón, 30 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 30

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Mariano Abadía Rodrigo en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido ante este Juzgado por D. Ambrosio Labena Ezquerro, se saóan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, los siguientes bienes inmuebles, sitos en término municipal de esta villa:

Un campo en la «Vega de Facemón», de 3 cahices de tierra, que confronta: Norte, con otro de Eloísa Mena; Sur, con otro de Mariano Lambán; Este, con Urbano Lacima, y Oeste, con Río Arba. Valorado en 12.000 pesetas.

Otro campo en la «Vega de Camarales», de cabida 6 hanegas o 42 áreas, 91 centiáreas; linda: Norte, con Julián Lozano; Sur y Este, con Ramón Barrena,

y Oeste, con camino. Valorado en pesetas 7.000.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de enero próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y aceditar su personalidad; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que por no figurar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad se ha prescindido de aportar certificación de cargas; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco García Rosado.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.601

JUZGADO NUMERO 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 797 de 1949, seguido por denuncia de José Alvarez Ripoll contra Antonio Seco Pérez, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Seco Pérez, de la otra, como condenado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Seco Pérez, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de treinta días de arresto menor, costas del juicio, con devolución a Ramona Casabona Miranda por el mismo del reloj objeto de estas actuaciones, y, en su defecto, de la indemnización correspondiente. Y firme que sea esta sentencia, remítase nota de la misma al lugar de naturaleza del condenado y al Registro Central de Penados y Rebellados.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas».

(Rubricado).
Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez, que la suscribe celebrando

audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded. (Rubricado)

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Antonio Seco Pérez, en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 5.567

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 706 de 1949, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Juan López López, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en General Mola, número 54, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 14 de enero y hora de las diez de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 27

JUZGADO NUM. 2

D. Juan Antonio de Olazábal y Bordiú Juez municipal de este Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención se dictó la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Sr. D. Juan Antonio de Olazábal y Bordiú, Juez municipal de este Distrito núm. 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Tomás Rey Ardid, en nombre propio, y de la otra, como demandada, D.ª Pilar Ruiz Lozano, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo acordado por este Juzgado, condeno a D.ª Pilar Ruiz Lozano a que abone a D. Tomás Rey Ardid la cantidad de 3.480 pesetas y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Notifíquese esta resolución a la demandada mediante edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio de Olazábal». (Rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se libra el presente en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Antonio de Olazábal.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.607

Comunidad de Regantes de Cuarte de Huerva

Acordada la constitución de esta Comunidad en reunión de partícipes celebrada el día 25 del actual, se convoca a todos los interesados en la misma a la Junta general que se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de febrero próximo, a las once de su mañana, y en la que se procederá al examen, lectura y discusión de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que ha de redactar la Comisión organizadora.

Si a la reunión no concurriese representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará aquella en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, a las cuatro de la tarde, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cuarte de Huerva, 26 de diciembre de 1949.—El Presidente de la Comisión organizadora, (ilegible).

Núm. 5.622

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jalón Convocatoria

De acuerdo con lo determinado en los artículos 74 al 86, ambos inclusive, del Decreto de 17 de julio de 1944 y Reglamento para su ejecución de 23 de marzo de 1945, se convoca a Junta general ordinaria de partícipes para el día 6 de enero próximo, a las once de su mañana, en los locales del Teatro-Cine Olimpia de esta localidad, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1949.

2.º Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Servicio de guardería rural y sostenimiento de esta Hermanidad Sindical, para el año 1950.

3.º Examinar y aprobar el presupuesto especial de conservación y reparaciones de caminos comunales para el año 1950.

4.º Propositiones para cubrir en propiedad la plaza de Guarda Jurado de esta Hermanidad, que actualmente se viene desempeñando interinamente.

5.º Propositiones, ruegos y peticiones.

Advirtiéndose que de no reunirse suficiente número de partícipes para tomar acuerdo se celebrará la segunda convocatoria el mismo día y hora de las doce, en el mismo local, adoptándose en este caso los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Morata de Jalón, 22 de diciembre de 1949.—El Presidente-Jefe, Angel Sánchez.—El Secretario-Contador, Luciano Satrustegui.

Núm. 9

Hermanidad Sindical Local de Labradores y Junta de Vegas de Maluenda

Por el presente se convoca a todos los propietarios y regantes de fincas rústicas e industriales que utilizan las aguas del río Jiloca (acequias de la Quema y la Floriania) para que asistan a la Junta general que se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo de Maluenda el día 5 de febrero próximo, a las catorce horas.

Si no asistiese mayoría absoluta de la propiedad regable e industriales, se celebrará en segunda convocatoria a las quince del mismo día y local citados, tomándose acuerdos por los que comparezcan.

El objeto de esta reunión será acordar lo pertinente respecto a la constitución de la Comunidad de Regantes, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones y legislación corrientes, así como otros particulares afectos a esta Vega, estableciendo las bases a que dentro de los modelos oficiales se han de ajustar las Ordenanzas de aquella y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, y nombramiento de una Comisión de su seno para que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Maluenda, 31 de diciembre de 1949. El Jefe de la Hermanidad, Joaquín Herrero.

Núm. 18

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro de Fuentes de Ebro

Anuncio

En cumplimiento de cuanto determinan las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para el día 22 de enero próximo, a las once horas, en el local de costumbre, o el 29 del mismo, a igual hora, en segunda, para tratar de cuanto se detalla, a saber:

Asuntos a tratar

Los indicados en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Asuntos pendientes de sesiones anteriores.

Ruegos, preguntas y propositiones.

Fuentes de Ebro, 29 de diciembre de 1949.—El Presidente, Antonio Abadía.